

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 7 de Mayo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 1885

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad concedida á este Ministerio por el art. 211 de la vigente ley del Timbre del Estado para elevar hasta 25 céntimos, en una ó varias veces, el timbre de 10 céntimos que llevan las barajas que se fabrican en el Reino para su venta en el mismo y las que se importan del extranjero;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El timbre á estampar en las indicadas barajas, desde el día de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, será de 20 céntimos, con que quedan gravadas.

2.º Se exceptúan de esta disposición, debiendo ser timbradas con el de 10 céntimos, las barajas que en dicho día existan para timbrar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; las que en el indicado día se ha-

llen presentadas en las Administraciones especiales de Rentas arrendadas, á los efectos del art. 5.º del Reglamento vigente sobre este impuesto, y las que asimismo estén pendientes de despacho en las Aduanas designadas para su importación, ó que hubieran salido con anterioridad del punto de origen, despachadas con destino á España.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1907.—Osma.

Sr. Director general del Timbre.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 1853

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de Abril de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de acopios, durante 1907, de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 14.296'80 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 20 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Abril de 1907.—El Director general: P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de acopios, durante 1907, de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga,

admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las adicionadas por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de acopios para 1907, de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más cantidad que la que le corresponda en la mensualidad, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no solo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10.ª Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid 24 de Abril de 1907.—El Director general: P. O.: Ricardo Serantes.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURÍA

Núm. 1349

Relación de las cantidades que adeudan los pueblos de esta provincia por reparto de defensa contra la filoxera, liquidadas al 30 de Abril de 1907.

Primer trimestre de 1907.

	Pesetas.
Aguilar	20 35
Baena	4 04
Belalcázar	40 38
Cabra	15 40
Fuente Obejuna	68 22
Guijo	4 82
Hinojosa del Duque	102 84
Hornachuelos	2 71
Iznájar	8 43
Montalbán	3 28
Montemayor	7 30
Montilla	157 48
Montero	21 10
Nueva Carteya	0 61
Obejo	15 04
Posadas	33 42
Pozoblanco	128 34
Puente Genil	9 79
Rambla	13 54
Rute	29 47
Santaella	3 82
Santa Eufemia	1 45
Valsequillo	24 93
Villaharta	15 46
Villanueva del Duque	4 70
Villanueva del Rey	402 66
Villaviciosa	815 54
	1.955 12

Año de 1906.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	161 55
Cabra	61 61
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	205 70
Iznájar	33 75
Montalbán	13 13
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	117 90
Santaella	15 30
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	18 83
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.107 53

Año de 1905.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	161 55
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	102 86
Iznájar	33 75
Montalbán	13 13
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16

Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	24 94
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	18 83
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.090 71

Año de 1904.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	30 81
Córdoba	12 07
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	102 86
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	116 90
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	14 13
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.169 66

Año de 1903.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	411 38
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	29 49
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	18 83
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.413 20

Atrasos.

Adamuz	840 31
Aguilar	14.710 74
Baena	10.650 83
Benamejí	1.473 39
Cabra	22.913 62
Carcabuey	14.298 50
Castro del Río	1.223 93
Dofia Mencia	3.499 64
Dos Torres	242 64
Encinas Reales	399 28
Espiel	7.558 93
Fuente la Lancha	801 60
Fuente Obejuna	1.416 74
Granjuela	76 50
Guijo	238 08

Hinojosa del Duque	8.196 43
Hornachuelos	286 65
Iznájar	1.233 28
Lucena	16.838 61
Laque	204 01
Montemayor	681 06
Montilla	18.091 65
Monturque	1.065 94
Nueva Carteya	1.115 05
Palenciana	221 85
Pedroche	1 247
Pesadas	2.450 50
Pozoblanco	2 02
Priego	17.017 22
Puente Genil	30 93
Rambla	1.534 83
Rute	13.068 40
Santaella	36 70
Santa Eufemia	2.801 83
Torrecampo	3.203 84
Valsequillo	138 65
Villefranca	12
Villaharta	93 35
Villanueva de Córdoba	3.900 49
Villanueva del Duque	159 50
Villanueva del Rey	9.342 17
Villaviciosa	14.548 26
Viso	379 54
Zuheros	1.806 31
	200.052 50

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 1.º de Mayo de 1907.—El Presidente, Manuel González.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1247

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación nominal de los industriales declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el art. 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, y á los efectos del 159 y 180 del mismo.

Nombres, pueblos, industria ejercida é importe de las cuotas.

Valenzuela.

Manuel Rubio, paquetería,	20 29
Martín Castilla, taberna,	12'30
Manuel Meléndez, idem,	12'30
Juan P. Sanz, idem,	12'30
Damián Gomáriz, idem,	12'30
Ana Arcas, aceite y vinagre,	6'14
Antonio Aguilar, carpintero,	5'54
Juan Ruiz, idem,	5'53
Antonio Velasco, idem,	5'54
Rafael García, sastre,	5'53
Bartolomé Arcas, zapatero,	5'53
Luis Pedregosa, idem,	5'54
Francisco Rivas, idem,	5'53
Andrés Castilla, idem,	5'53
María M. Pedregosa, puente de pan,	15'98
Andrés Sánchez, idem,	15'98
Juan Romero, idem,	15'98
Ildefonso Sánchez, idem,	7'38

Pedro Vallejo, frutas, 22'13
 Francisco Arias, idem, 22'13
 Juan M. Segovia, idem, 9'84
 Antonio Luque, idem, 19'68
 Julián Luque, idem, 19'68
 Juan S. Duque, idem, 19'67
 Bartolomé García, 19'67
 Manuel Gordillo, idem, 19'68
 Roque Ruiz, idem, 19'68
 Gabriel Díaz, idem, 19'68
 Bartolomé Luque, 19'67
 Pedro Mascader, idem, 19'68
 Fernando Pedregosa, idem, 19'68
 Martín P. Oliva, idem, 19'67
 Gabriel Luque, idem, 19'67

Puente Gacil.

Francisco Cortés, café, 30'74
 Carmen Molline, restaurant, 61'48
 José Muñoz, tejidos, 61'48
 Antonio Campos, idem, 61'48
 Lorenzo Contreras, idem, 61'48
 Francisco A. Aguilar, idem, 40'57
 Rafael Cabello, sombrerero, 40'57
 Juan A. Bellido, idem, 40'57
 Francisco Bascón, curtidos, 40'57
 Justo Estrada, idem, 40'57
 Juan Cabello, taberna, 19'68
 Antonio López, idem, 19'68
 Antonio Quintero, idem, 19'68
 Cristóbal Guevara, idem, 19'68
 Dolores Frías, harinas, 19'66
 José Bernal, idem, 19'66
 Balvino Delgado, me onero, 13'83
 Francisco Mansilla, idem, 13'83
 Joaquín Jiménez, idem, 13'83
 Francisco Sánchez, abacería, 13'83
 Francisco Morales, idem, 13'83
 Miguel Delgado, idem, 13'83
 Joaquín Cortés, idem, 13'83
 Rafael Crespo, aceite y vinagre, 9'22

Laureano González, idem, 9'23
 José García, idem, 9'22
 Miguel Baena, idem, 9'22
 Manuel Carmona, idem, 9'23
 Valentín Arroyo, idem, 9'23
 José Quero, idem, 9'23
 Francisco Ruiz, idem, 9'23
 Antonio Saldañas, idem, 9'23
 Antonio B. Gallardo, idem, 9'22
 Antonio Gálvez, idem, 9'22
 Gregorio Domínguez, cacharrería, 9'22

Aurelio Aguilar, baratijas, 9'22
 Antonio Carrera, comisionista, 31'36
 Miguel García, mesa billar, 21'54
 Pedro Pérez, carro transportes, 13'52
 José Serrano, idem, 13'52
 Manuel Aguilar, horno de cacharreros, 11'68

José Álvarez, fábrica de jabón, 15'37
 Antonio Campos, alambique, 16'60
 Miguel Moreno, albeiter, 9'84
 Joaquín A. Montilla, farmacia, 36'27
 Manuel Pérez, confitero, 41'19
 Romualdo Luque, barbero, 9'23
 Francisco González, idem, 9'23
 José Bordas, idem, 9'23
 José Gan, idem, 9'23
 Domingo García, idem, 9'22
 Tomás García, idem, 9'22
 Juan S. Montero, carpintero, 9'22
 José Estrada, idem, 9'22
 Rafael Carrión, idem, 9'22
 Hernando Pérez, idem, 9'22
 Francisco Torres, herrero, 9'22
 Francisco Castillo, idem, 9'22
 Manuel Sánchez, idem, 9'23
 Manuel Cruces, hojalatero, 9'23

Antonio Gil, horno de pan, 9'22
 Rafael López, idem, 9'22
 Antonio Rivas, idem, 9'22
 Antonio Toro, idem, 9'22
 José Forcada, sastre, 9'22
 Joaquín Varo, idem, 9'22
 Francisco García, zapatero, 9'22
 Antonio García, idem, 9'22
 Rafael Pérez, idem, 9'22
 Rafael Rodríguez, idem, 9'22
 Antonio C. Flores, préstamos, 0'38
 (Continuará)

Circular núm. 1394

NEGOCIADO DE TERRITORIAL

A los señores Alcaldes presidentes de las Juntas periciales de los distritos de esta provincia.

Con fecha de hoy, y en vista de no haberse recibido todos los recuentos de ganadería prevenidos por el vigente Reglamento de Territorial, y dispuesta su formación por circular de esta oficina, número 72, de 25 de Marzo último, esta Administración ha acordado abrir un nuevo y último plazo para su presentación, el cual terminará a los cinco días de publicación de la presente circular.

Esta Administración no puede ni debe consentir que este servicio deje de cumplirse, ni está dispuesta a tolerar que sufra retraso, y por ello, en virtud de sus atribuciones, advierte a los señores que componen el Ayuntamiento y la Junta pericial de cada uno de los distritos morosos que pasado el periodo últimamente establecido le impondrá la multa de 150 pesetas y se enviará comisionado, siendo sus dietas y gastos, más la multa expresada, de la responsabilidad exclusiva de los señores referidos.

Para que no se alegue ignorancia, los señores Alcaldes darán conocimiento inmediato a los individuos del Ayuntamiento y de la Junta pericial.

Córdoba 6 de Mayo de 1907.—El encargado del Negociado, Alejandro Lorenzo.—V.º B.º: El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Conto.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1890

Habiéndose hecho efectivas en el día de hoy las 25.133'80 pesetas que por el concepto de indemnizaciones a testigos y peritos y dietas a jurados adeuda esta Audiencia en los años de 1900, 1901 y 1902, por el presente se cita y emplaza a las personas que por expresados conceptos tengan créditos pendientes de cobro, para que desde el día 6 del actual al 25 de Junio próximo, de once a doce de la mañana, comparezcan ante la Secretaría de esta Audiencia a hacerlos efectivos, bien personalmente ó por apoderado a pud acta y por duplicado, ante el Juzgado municipal de su residencia, cuyas autorizaciones serán extendidas en papel del sello de oficio para Tribunales y sin exacción de derechos, previniéndoles que de no comparecer en dicho plazo se entenderá que renuncian a favor de la Hacienda pública.

Córdoba 4 de Mayo de 1907.—El Secretario accidental, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Uribarri.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 1396

De once a once y media de la mañana del día 18 del corriente mes tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para la venta de una becerro, por el tipo de 130 pesetas, en que ha sido apreciada.

Las proposiciones serán verbales y en alza de expresado tipo, siendo obligación de los licitadores consignar en el acto, sobre la mesa, el precio del remate.

Montoro 3 de Mayo de 1907.—Pedro Ager.

RUTE

Núm. 1897

Don Mariano Beldán Vagués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año actual, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los en él comprendidos puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Rute 4 de Mayo de 1907.—Mariano Beldán.

BENAMEJI

Núm. 1898

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo resultado desierta por falta de licitadores la primera subasta a venta libre para el arriendo, en el año actual, de las especies de consumo comprendidas en la segunda tarifa del impuesto, se anuncia una segunda y última que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al siguiente día del que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y hora de diez a once, por el sistema de pujas a la llana y por el tipo de 7.913'32 pesetas, a que asciende el importe de las dos terceras partes del tipo total de dichas especies, y con sujeción, en un todo, al pliego de condiciones que obra en el expediente respectivo, el que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Benameji 3 de Mayo de 1907.—Francisco Ramírez.

VALENZUELA

Núm. 1899

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde hoy hasta el día 15 del actual pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas sobre la alteración en alta ó baja de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término, por los contribuyentes a quie-

nes afecten las alteraciones que han de comprenderse en el apéndice al amillaramiento y Registro fiscal que se forme en el año de la fecha, cumpliendo las prescripciones reglamentarias; debiendo acompañarse a citadas alteraciones los documentos que lo justifiquen en forma.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Valenzuela 1.º de Mayo de 1907.—El Alcalde, Teodoro Priego.—Por su mandado: El Secretario, Antonio Vázquez.

AÑORA

Núm. 1400

Don Bartolomé Bejarano Berítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse a la formación de los apéndices de la riqueza pública, tanto por rústica y pecuaria como por urbana, para el año próximo de 1908, se hace público por medio del presente para que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas lo hagan presente a la Junta pericial, desde este día al 15 de Mayo próximo venidero, debiendo advertir que pasado referido día no serán admitidas las solicitudes que se presentaren.

Añora 30 de Abril de 1907.—Bartolomé Bejarano.

HINOJOSA

Núm. 1401

Don Juan García Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo confeccionarse durante el mes actual los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1908, se advierte y previene a cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante la primera quincena del mes actual, presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, a fin de ser incluidas en los inmediatos apéndices y salvar toda responsabilidad en que en otro caso podrían incurrir.

Hinojosa 1.º de Mayo de 1907.—El Alcalde, Juan García.

GUIJO

Núm. 1402

Don Alejandro Fernández Torrice, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, para el año 1908, por los conceptos de urbana, rústica y pecuaria, se invita a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del

presente mes; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por esta Junta pericial, por justa que se considere.

Guijo 1.º de Mayo de 1907.—El Alcalde, Alejandro Fernández.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1391

Don José Muñoz Bosanegra, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador de este Colegio don Juan Austria y Carrión, en nombre de don Juan H. Schwartz, contra don Francisco Gavilán Fernández, en los cuales, por providencia de esta fecha, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, embargados al deudor:

Un motor eléctrico de fuerza de siete caballos, marcado con el número setecientos cincuenta y siete mil noventa y uno, apreciado en setecientas cincuenta pesetas 750

Un husillo grande de prensa, para aceite, en ciento setenta pesetas 170

Y otro husillo más pequeño, destinado á igual uso que el anterior, en ciento veinte y cinco pesetas 125

Total, 1.045 pesetas.

Dichos efectos se encuentran depositados, el motor en don Francisco Gavilán, que vive calle Cristóbal Colón, fundición de hierro, y los husillos en don Juan H. Schwartz, que vive calle Conde del Robledo, en cuyos sitios podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el trece de Mayo próximo, á las catorce, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes, que es el que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba á treinta de Abril de mil novecientos siete.—José Muñoz Bosanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

LA RAMBLA

Núm. 1374

Don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en providencia dictada con esta fecha en expediente sobre cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en el sumario seguido en este Juzgado contra Juan Jiménez Fernández, de estos vecinos, y otro, por hurto, he acordado sacar á segunda y pública subasta, por término de veinte días, y rebaja del vein-

te y cinco por ciento del tipo de su aprecio; la finca embargada á dicho reo, que á continuación se describe:

Una casa situada en la calle Ancha de esta ciudad, marcada con el número treinta y uno; que linda por su derecha entrando con la número treinta y tres de herederos de Juan Romero Milla, por su izquierda con la número veinte y nueve de Manuel Martínez Baena y por su espalda con corrales de la casa número diez de la calle Cuadra, de Antonio Fernández Ruiz; ocupa una superficie de ciento noventa metros y ochenta y siete decímetros cuadrados, y se compone de portal de entrada, una habitación baja, patio con pozo y pila, cocina, otra habitación baja en otro cuerpo interior, corral y sus altos correspondientes; habiendo sido apreciada en seiscientas pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día veinte y cuatro del actual, á las doce de su mañana, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale á subasta; que para interesarse en ésta, es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad por que se saca á subasta; y que los títulos de propiedad de referida finca, que consisten en un certificado expedido por el señor Registrador de la propiedad de este partido, del que aparece que aquella se encuentra inscrita á nombre de dicho rematado, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados por los interesados, quienes deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en La Rambla á primero de Mayo de mil novecientos siete.—José Antonio García.—El actuario, Antonio López del Moral.

MONTORO

Núm. 1352

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de las caballerías, lechona y objetos que al final se reseñarán, de la propiedad de los vecinos de Adamuz, las caballerías de Ildefonso Pérez Cano y lo demás de Antonio Redondo García y Pedro Fernández Cerezo, que desaparecieron la madrugada del veinte y uno de Abril último, las caballerías en terrenos de la finca denominada Solapón, en donde se encontraban pastando en unión de otras, y los objetos y lechona del patio de la casa de la finca llamada Barrancopardo, ambas del término de Adamuz, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan

su legítima adquisición, procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos, los pondrán igualmente á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por todo ello instruyo.

Dado en Montoro á dos de Mayo de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías.

Una mula, quince años, un metro cuarenta centímetros de alzada, raza española, raya de mulo, cabos rayados, lunares en los costillares, hierro «El Fénix Agrícola» nalga izquierda.

Otra mula de diez años, un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, castaña oscura, lunares blancos en los costillares y parches mano izquierda y corvejón derecho, raza española, marca en la tabla derecha del cuello, hierro del «Fénix» en el mismo lado del anterior.

Otra mula de diez años, un metro cuarenta y uno centímetros de alzada, raza española, marca confusa en el muslo izquierdo, cicatrices en el corvejón derecho, lunares blancos en los costillares, con igual hierro que las anteriores y aseguradas todas en la Compañía «El Fénix Agrícola».

Objetos pertenecientes á Antonio Redondo.—Dos aparejos completos y un sobeco.

De la propiedad de Pedro Fernández.—Una lechona de cuatro meses, un aparejo completo y dos jaquimas.

Batallón Cazadores de Cataluña NÚMERO 1

Núm. 1395

Por el presente anuncio se avisa que en el Batallón Cazadores de Cataluña número 1, de guarnición en Jerez, se encuentra á disposición del interesado ó legítimo heredero el resguardo nominativo expedido á favor de Antonio Jiménez Melero.

Y se hace público para que llegue á noticia del interesado y pueda reclamarlo del Jefe del expresado Batallón.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

Apéndice al amillaramiento DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial", y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

APENDICES

á los amillaramientos.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos.

Imprenta del Diario de Córdoba.